

La acción para recuperar bienes inmuebles que usa otra persona de modo precario y sin pagar pensión, sólo corresponde al propietario, a los depositarios judiciales y a los administradores de bienes ajenos.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de Mayo de mil novecientos setenta.—

Vistos; y considerando: que la acción para recuperar bienes inmuebles que usa otra persona de modo precario y sin pagar pensión, corresponde al propietario, a los depositarios judiciales y a los administradores de bienes ajenos, tal como lo dispone el artículo novecientos setenta i uno del Código de Procedimientos Civiles; que el accionante no ha invocado ni ha acreditado tener alguna de dichas calidades, razón por la cual carece de legitimación procesal para accionar contra la demandada: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas setentiocho, su fecha diecinueve de Diciembre del año próximo pasado, que confirmando la apelada de fojas cincuenticuatro, su fecha veinte de Octubre del mismo año, declara fundada la demanda y en consecuencia que la demandada desocupe el inmueble sub-litis en el término de seis días; reformando la primera y revocando la segunda, declararon infundada dicha demanda; en los seguidos por don Néstor Romero Carrillo contra doña Alicia Castañeda López, sobre desahucio por ocupación precaria; y los devolvieron.— **CORDOBA.— VELASCO GALLO.— SANTOS.— GALINDO.— NUGENT.**— Se publicó conforme a ley.— Ricardo La Hoz Lora, Secretarió General.—

Cuaderno N° 394.— Año 1970.—

Procede de Lima.